



Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Puebla

**ANÁLISIS DE  
GÉNERO EN LA  
NORMATIVIDAD  
PENITENCIARIA  
DE LOS PAÍSES DE  
LA FEDERACIÓN  
IBEROAMERICANA  
DEL OMBUDSMAN  
(FIO)**



## **Análisis de género en la normatividad penitenciaria de los países de la FIO.**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla), en 2018, exploró el Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, en busca de la afirmación que este instrumento normativo hacía de la mujer privada de la libertad como sujeta de derechos y obligaciones.

Para ello, se basó en un conjunto de indicadores que la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través del Centro de Investigaciones y Estudios de Género, elaboró en el marco de una investigación denominada: *El Análisis de los Instrumentos de Posicionamiento emitidos por la CNDH, en el Tema de Mujeres Internas en Centros de Reclusión*; que a su vez, forma otra mayor identificada como *Estudio sobre el Cumplimiento e Impacto de las Recomendaciones Generales, Informes Especiales y Pronunciamientos de la CNDH (2001-2017), en materia de mujeres y género*.

La UNAM, utilizó como punto de partida para su investigación, dos Informes Especiales (2013 y 2015) y una Recomendación General (3/2002), emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relativos a mujeres privadas de la libertad en Centros de Reclusión en la República Mexicana y el respeto de sus derechos humanos.

En el análisis de los documentos de la CNDH, la UNAM, identificó 7, indicadores con diversos componentes, con los que, desde una perspectiva de género, debe considerarse que se respetan los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad.

En el siguiente cuadro, se muestran los referidos indicadores y sus componentes:

| No | Indicador   | Elementos que componen el indicador   |
|----|---|---|
| 1  | <b>Irregularidades en las condiciones de vida de las reclusas</b>   | Vulneración del derecho al trato digno  |
|    |   | Población y hacinamiento  |
|    |   | No garantía del acceso a una alimentación adecuada  |
|    |   | Desigualdad con respecto de los varones en la separación y el acceso a los espacios en los centros de reclusión   |
|    |   | Falta de servicio médico adecuado para las internas y sus hijos   |
|    |   | Falta de espacios y atención psicológica particular para grupos en situación de discapacidad física o psicosocial |
| 2  | <b>No garantía de reinserción social</b>  | No garantía de oportunidades laborales  |
|    |   | Carencias en la procuración de vínculos con las personas del exterior   |
| 3  | <b>Autogobierno</b>   | Consumo de drogas   |
|    |   | Alcohol   |
|    |   | Prostitución  |
|    |   | Falta de visitas de supervisión   |
| 4  | <b>Regímenes disciplinarios que vulneran sus derechos de protección contra tratos crueles o inhumanos</b>   |   |
| 5  | <b>Permanencia irregular y diversa de menores y la no protección de sus derechos a la educación y a la salud</b>  |   |
| 6  | <b>No existencia de manuales de procedimiento</b>   |   |
| 7  | <b>Falta de personal de custodia y de personal capacitado en DD.HH. para el buen funcionamiento de los establecimientos y para las actividades de reinserción</b> | Falta de personal   |
|    |   | Falta de personal capacitado en derechos humanos  |

El trabajo y los resultados obtenidos por la CDH Puebla, fueron hechos del conocimiento de los miembros de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), en el marco de su XXIII Congreso, celebrado en Andorra, el 22 de noviembre de 2018. La Red de Mujeres de la FIO, solicitó a la CDH Puebla, participar con un análisis similar para cada uno de los países miembros, a partir de su propia normatividad penitenciaria; a fin de que fuera presentado en la próxima reunión de la Red en noviembre de 2019, en Brasil.

Así, la metodología consistió en identificar en diferentes cuerpos normativos de los países, la referencia a los derechos de las mujeres privadas de la libertad que incidieran en los indicadores y componentes propuestos por la UNAM.

El análisis de las leyes mencionadas se refiere a todas ellas, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2018. Se trata de los enunciados contenidos en su Constitución; en la ley respectiva de materia penitenciaria; en el reglamento o disposición normativa de nivel inferior a la ley penitenciaria, para la operación de aquella; y, en la ley respectiva a la igualdad de género en los estados parte de la FIO.

Los cuadros siguientes, se presentan alfabéticamente por país miembro. Las celdas vacías (en color gris), constituyen un área de oportunidad para materializar disposiciones penitenciarias con perspectiva de género en cada normatividad, relacionadas con los componentes descritos.

***Adolfo López Badillo.***

***Omar Siddhartha Martínez Báez.***

***Grecia Janete Vega Mendoza***

## ANDORRA

| INDICADOR                                     | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN  | LEY PENITENCIARIA   | REGLAMENTO PENITENCIARIO | LEY DE EQUIDAD |
|---|--|---|---|--------------------------|----------------|
| <b>1. CONDICIONES DE VIDA DE LAS RECLUSAS</b> | <b>1.DERECHO AL TRATO DIGNO</b>  | Artículo 4, reconoce que la dignidad humana, garantiza los derechos de la persona, artículo 6, establece la igualdad de las personas ante la ley. | Artículo 2, inciso a, establece la personalidad y la dignidad humana de los internos. No tiene lenguaje incluyente.                                 |                          |                |
|   | <b>2. POBLACIÓN Y HACINAMIENTO</b>   |   |   |                          |                |
|   | <b>3. GARANTÍA DE ALIMENTACIÓN ADECUADA</b>  |   |   |                          |                |
|   | <b>4. SEPARACIÓN Y ACCESO A LOS ESPACIOS</b>   |   | Artículo 16, establece régimen de internamiento en razón de sexo, separación de hombres y mujeres.  |                          |                |
|   | <b>5. SERVICIO MÉDICO ADECUADO PARA LAS INTERNAS Y SUS HIJAS E HIJOS</b>   |   | el artículo 5, establece que la admistración penitenciaria tiene el deber de garantizar la vida, la integridad personal y la salud de los internos. |                          |                |
|   | <b>6. ESPACIOS Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARTICULAR PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FÍSICA O PSICOSOCIAL</b> |   |   |                          |                |

## ANDORRA

| INDICADOR   | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN | LEY PENITENCIARIA   | REGLAMENTO PENITENCIARIO | LEY DE EQUIDAD |
|---|--|--------------|---|--------------------------|----------------|
| 2. NO GARANTÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL  | 1. GARANTÍA DE OPORTUNIDADES LABORALES                   |              |   |                          |                |
|   | 2. PROCURACIÓN DE VÍNCULOS CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR |              |   |                          |                |
| 3. AUTOGOBIERNO   | 1. CONSUMO DE DROGAS                                     |              |   |                          |                |
|   | 2. ALCOHOL   |              |   |                          |                |
|   | 3. PROSTITUCIÓN  |              |   |                          |                |
|   | 4. VISITAS DE SUPERVISIÓN                                |              |   |                          |                |
| 4. REGÍMENES DISCIPLINARIOS QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONTRA TRATOS CRUELES O INHUMANOS  |  |              | Artículo 54, numeral 2, establece q a las mujeres gestantes no se les aplicara la sanción de aislamiento. |                          |                |
| 5. PERMANENCIA DE MENORES Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD  |  |              |   |                          |                |
| 6. EXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO  |  |              |   |                          |                |
| 7. PERSONAL DE CUSTODIA Y CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA LAS ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN | 1. PERSONAL  |              |   |                          |                |
|   | PERSONAL CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS                  |              |   |                          |                |

## ARGENTINA

| INDICADOR   | COMPONENTE                                  | CONSTITUCIÓN  | CÓDIGO PENITENCIARIO  | REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO  | LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES   |
|---|---|---|---|---|--|
| <b>1.<br/>CONDICIONES<br/>DE VIDA DE LAS<br/>RECLUSAS</b> | <b>1. DERECHO AL TRATO DIGNO</b>            | ARTÍCULO 8.- Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias. ARTÍCULO I. – Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. ARTÍCULO II. – Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. | ARTICULO 2º.- Si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito fuere distinta de la que exista al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicará siempre la más benigna.<br><br>Si durante la condena se dictare una ley más benigna, la pena se limitará a la establecida por esa ley. En todos los casos del presente artículo, los efectos de la nueva ley se operarán de pleno derecho. | Asegurar y promueve el bienestar psicofísico de las internas. Para ello implementan actividades de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud; atienden condiciones ambientales e higiénicas del establecimiento. El reglamento establece atención de embarazadas. | ARTICULO 2º — Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:<br>a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; |
|   | <b>2. POBLACIÓN Y HACINAMIENTO</b>          |   |   | Dispone alojamiento teniendo en consideración sexo. Dispone alojar separadamente a los hombres de las mujeres, debiendo estas ocupar establecimientos o secciones independientes con organización y régimen propios.  |  |
|   | <b>3. GARANTÍA DE ALIMENTACIÓN ADECUADA</b> |   |   | La alimentación del interno es a cargo de la administración, debe ser adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios higiénico-dietéticos.  |  |

## ARGENTINA

| INDICADOR                              | COMPONENTE  | CONSTITUCIÓN | CÓDIGO PENITENCIARIO  | REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO  | LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES |
|--|---|--------------|---|---|--|
| 1. CONDICIONES DE VIDA DE LAS RECLUSAS | 4. SEPARACIÓN Y ACCESO A LOS ESPACIOS   |              | ARTICULO 8º.- Los menores de edad y las mujeres sufrirán las condenas en establecimientos especiales.   | Dispone alojar separadamente a los hombres de las mujeres, debiendo éstas ocupar establecimientos o secciones independientes con organización y régimen propios   |  |
|  | 5. SERVICIO MÉDICO ADECUADO PARA LAS INTERNAS Y SUS HIJAS E HIJOS   |              | ARTICULO 10.- Podrán, a criterio del juez competente, cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria: e) La mujer embarazada;<br><br>f) La madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo. | Según la Ley de Ejecución de Penas, en los establecimientos para mujeres deben existir dependencias especiales para la atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se adoptarán las medidas necesarias para que el parto se lleve a cabo en un servicio de maternidad. La interna embarazada quedará eximida de la obligación de trabajar. La interna puede retener consigo a sus hijos menores de cuatro años, pero no se estipula personal médico adecuado que atienda las necesidades los menores. |  |
|  | 6. ESPACIOS Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARTICULAR PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FÍSICA O PSICOSOCIAL |              |   |   |  |



## ARGENTINA

| INDICADOR  | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN | CÓDIGO PENITENCIARIO | REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO  | LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES |
|--|--|--------------|----------------------|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>2. NO GARANTÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>1. GARANTÍA DE OPORTUNIDADES LABORALES</b></p>                   |              |                      | <p>El trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación, se establecen , los siguientes principios:</p> <p>a) No se impondrá como castigo;<br/>                     b) No será aflictivo, denigrante, infamante ni forzado;<br/>                     c) Propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales;<br/>                     d) Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre;<br/>                     e) Se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral;<br/>                     f) Deberá ser remunerado;<br/>                     g) Se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente.</p> |  |
|  | <p style="text-align: center;"><b>2. PROCURACIÓN DE VÍNCULOS CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR</b></p> |              |                      | <p>Se establece que habrá Instalaciones apropiadas para las diversas clases de visitas autorizadas</p> <p>En materia de educación, se considera fomentar las visitas y todas las actividades que incrementen el contacto con el mundo exterior incluyendo el contacto de los internos con estudiantes, docentes y profesores</p> <p>La calificación de conducta tendrá valor y efectos para determinar la frecuencia de las visitas, la participación en actividades recreativas</p>  |  |

## ARGENTINA

| INDICADOR   | COMPONENTE                       | CONSTITUCIÓN   | CÓDIGO PENITENCIARIO | REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO   | LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES |
|---|----------------------------------|--|----------------------|--|--|
| <b>3.<br/>AUTOGOBIERNO</b>  | <b>1. CONSUMO DE DROGAS</b>      |  |                      | Prohibido  |  |
|   | <b>2. ALCOHOL</b>                |  |                      | La prohibición de bebidas alcohólicas será absoluta  |  |
|   | <b>3. PROSTITUCIÓN</b>           |  |                      |  |  |
|   | <b>4. VISITAS DE SUPERVISIÓN</b> |  |                      | Existe Ley Orgánica Del Servicio Penitenciario Federal y se establece que el personal superior: desempeña funciones de conducción, organización, supervisión y ejecución en las áreas de la seguridad y técnica penitenciaria, del tratamiento de los internos, y las relacionadas a la inteligencia, al apoyo aéreo y a las comunicaciones de la Institución  |  |
| <b>4. REGÍMENES DISCIPLINARIOS QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONTRA TRATOS CRUELES O INHUMANOS</b> |                                  | ARTÍCULO 18.- Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. ARTÍCULO 5. – Nadie estará sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. |                      | Se prohíbe el empleo de esposas o de cualquier otro medio de sujeción como castigo. Sólo podrán adoptarse medidas de sujeción en los siguientes casos: a) Como precaución contra una posible evasión durante el traslado del interno; b) Por razones médicas, a indicación del facultativo, formulada por escrito c) Por orden expresa del director o del funcionario que lo reemplace en caso de no encontrarse éste en servicio, si otros métodos de seguridad hubieran fracasado y con el único propósito de que el interno no se cause daño a sí mismo, a un tercero o al establecimiento. En este caso el director o quien lo reemplace, dará de inmediato intervención al servicio médico y remitirá un informe detallado al juez de ejecución o juez competente y a la autoridad penitenciaria superior. Al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de fuga, evasión o de sus tentativas o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria. Aun en estos casos, todo exceso hará pasible al responsable de las sanciones administrativas y penales que correspondan. |  |

## ARGENTINA

| INDICADOR  | COMPONENTE                                     | CONSTITUCIÓN | CÓDIGO PENITENCIARIO | REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO  | LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES |
|--|--|--------------|----------------------|---|--|
| <b>5. PERMANENCIA DE MENORES Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD</b>  |  |              |                      | <p>Se establece que la interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado.</p> <p>Al cumplirse la edad fijada en el artículo anterior, si el progenitor no estuviere en condiciones de hacerse cargo del hijo, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda.</p> <p>Los menores no son contemplados en los rubros de salud, excepto cuando se refiere al parto.</p> |  |
| <b>6. EXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO</b>  |  |              |                      |   |  |
| <b>7. PERSONAL DE CUSTODIA Y CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA LAS ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN</b> | <b>1. PERSONAL</b>                             |              |                      |   |  |
|  | <b>PERSONAL CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS</b> |              |                      | <p>Se señala que es obligación de los agentes penitenciarios a seguir los cursos de capacitación, preparación, perfeccionamiento, información y especialización que se dicten y someterse a las pruebas de idoneidad y competencia que se determine; mas no se indica que estos deban incluir el tema de Derechos Humanos.</p>  |  |

## BOLIVIA

| INDICADOR   | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN   | LEY DE EJECUCIÓN PENAL   | CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIA.  | LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO  |
|---|--|--|--|---|---|
| <b>1.<br/>CONDICIONES<br/>DE VIDA DE<br/>LAS RECLUSAS</b> | <b>1. DERECHO AL TRATO DIGNO</b>   | Artículo 73, establece que toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana. |  | Artículo 12º. (Igualdad). Las partes tendrán igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que les asisten. | Artículo 6: Trato Digno. Actitud respetuosa, en igualdad de condiciones, relacionada a la honra, honor, propia imagen y dignidad. |
|   | <b>2. POBLACIÓN Y HACINAMIENTO</b>   |  |  |   |   |
|   | <b>3. GARANTÍA DE ALIMENTACIÓN ADECUADA</b>  |  |  |   |   |
|   | <b>4. SEPARACIÓN Y ACCESO A LOS ESPACIOS</b>   |  | Artículo 75, establece la clasificación de los centros penitenciarios, 1) Centros de custodia, 2) penitenciarias, 3) establecimientos especiales y 4) Establecimientos para menores de edad imputables, se organizarán separadamente para mujeres y hombres. |   |   |
|   | <b>5. SERVICIO MÉDICO ADECUADO PARA LAS INTERNAS Y SUS HIJAS E HIJOS</b>   |  |  |   |   |
|   | <b>6. ESPACIOS Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARTICULAR PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FÍSICA O PSICOSOCIAL</b> |  |  |   |   |

## BOLIVIA

| INDICADOR                            | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN   | LEY DE EJECUCIÓN PENAL | CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIA. | LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO |
|--------------------------------------|--|--|------------------------|--|----------------------------|
| 2. NO GARANTÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL | 1. GARANTÍA DE OPORTUNIDADES LABORALES                   | Artículo 74, fracción II<br>Todas las personas privadas de libertad tendrán oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.                                |                        |  |                            |
|                                      | 2. PROCURACIÓN DE VÍNCULOS CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR | Artículo 73, fracción II<br>todas las personas privadas de la libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. |                        |  |                            |
| 3. AUTOGOBIERNO                      | 1. CONSUMO DE DROGAS                                     |  |                        |  |                            |
|                                      | 2. ALCOHOL   |  |                        |  |                            |
|                                      | 3. PROSTITUCIÓN  |  |                        |  |                            |
|                                      | 4. VISITAS DE SUPERVISIÓN                                |  |                        |  |                            |

## BOLIVIA

| INDICADOR  | COMPONENTE  | CONSTITUCIÓN  | LEY DE EJECUCIÓN PENAL   | CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIA. | LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO   |
|--|---|---|--|--|--|
| <b>4. REGÍMENES DISCIPLINARIOS QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONTRA TRATOS CRUELES O INHUMANOS</b>  |   |   | Artículo 134, establece en ningún caso se impondrá, como sanción la permanencia solitaria a internas embarazadas o madres con niños en periodos de lactancia.                |  | Artículo 12: II. Quien insulte, denigre o humille a personas transexuales o transgénero, manifestando odio, exclusión o restricción, será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan. |
| <b>5. PERMANENCIA DE MENORES Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD</b>  |   | Artículo 74, fracción II establece las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios. |  |  |  |
| <b>6. EXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO</b>  |   |   |  |  |  |
| <b>7. PERSONAL DE CUSTODIA Y CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA LAS ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN</b> | <b>1. PERSONAL</b>                                  |   | Artículo 67, la seguridad al interior se ejercerá por funcionarios de la Policía Nacional, la seguridad al interior de centros de mujeres se ejercerá por personal femenino. |  |  |
|  | <b>2. PERSONAL CAPACITADO O EN DERECHOS HUMANOS</b> |   |  |  |  |

## BRASIL

| INDICADOR                                     | COMPONENTE                         | CONSTITUCIÓN   | REGLAMENTO PENITENCIARIO  | CÓDIGO PENITENCIARIO | LEY PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES |
|---|------------------------------------|--|---|----------------------|---|
| <b>1. CONDICIONES DE VIDA DE LAS RECLUSAS</b> | <b>1. DERECHO AL TRATO DIGNO</b>   | <p>Art. 5. Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaliza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la prioridad, en los siguientes términos:</p> <p>1. el hombre y la mujer son iguales en derechos y obligaciones, en los términos de esta Constitución.</p> | <p>Artículo 1º. Las normas siguientes obedecen a los principios constantes en la Declaración Universal, Artículo 3º. Es asegurado al recluso el respeto a su individualidad, integridad física y dignidad personal.</p> <p>Artículo 4º. El recluso tendrá el derecho de ser llamado por su nombre. de los Derechos del Hombre y de aquellos insertados en los Tratados, Convenciones y Reglas internacionales de que Brasil es firmante, debiendo ser aplicadas sin distinción de naturaleza racial, social, religiosa, sexual, política, idiomática o de cualquier otro orden.</p> |                      |   |
|   | <b>2. POBLACIÓN Y HACINAMIENTO</b> |  | <p>2º El recluso dispondrá de cama individual provista de ropas, mantenidas y cambiadas correcta y regularmente, a fin de asegurar condiciones básicas de limpieza y comodidad.</p>   |                      |   |

## BRASIL

| INDICADOR   | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN  | REGLAMENTO PENITENCIARIO  | CÓDIGO PENITENCIARIO | LEY PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES |
|---|--|---|---|----------------------|---|
| <b>1.<br/>CONDICIONES<br/>DE VIDA DE<br/>LAS RECLUSAS</b> | <b>4. GARANTÍA DE ALIMENTACIÓN ADECUADA</b>                              |   | <p>Artículo 13. La administración del establecimiento prisional suministrará agua potable y alimentación a los reclusos.</p> <p>Párrafo único. La alimentación será preparada de acuerdo con las normas de higiene y dieta, controlada por nutricionista, debiendo presentar valor nutritivo suficiente para manutención de la salud y del vigor físico del recluso</p>   |                      |   |
|   | <b>5. SEPARACIÓN Y ACCESO A LOS ESPACIOS</b>                             | 47. la pena será cumplida en establecimientos distintos, de acuerdo con la naturaleza del delito, la edad y el sexo del penado; | <p>Artículo 7º. Reclusos pertenecientes a categorías diversas deben ser alojados en distintos establecimientos prisionales o en sus secciones, observadas características personales tales como: sexo, edad, situación judicial y legal, cantidad de pena a que fue condenado, régimen de ejecución, naturaleza de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL - MINISTERIO DE JUSTICIA CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DEL RECLUSO EN BRASIL. 56 prisiones y el tratamiento específico que le corresponda, atendiendo al principio de la individualización de la pena. § 1º Las mujeres purgarán pena en establecimientos propios. § 2º Serán aseguradas condiciones para que la presa pueda permanecer con sus hijos durante el período de amamantamiento de los mismos. Ministerio de Justicia de Brasil, en diciembre de 2003, 308.304 reclusos, hombres y mujeres, están distribuidos en establecimientos penales de los tres regímenes (cerrado, semiabierto y abierto).</p> |                      |   |
|   | <b>6. SERVICIO MÉDICO ADECUADO PARA LAS INTERNAS Y SUS HIJAS E HIJOS</b> |   | <p>Artículo 15. La asistencia a la salud del recluso, de carácter preventivo y curativo, comprenderá atención médica, psicológica, farmacéutica y odontológica. Artículo 17. El establecimiento prisional destinado a mujeres dispondrá de dependencia dotada de material obstétrico, a fin de atender a la mujer encinta, a la parturienta y a la convaleciente, sin condiciones de ser transferida a la unidad hospitalaria para tratamiento apropiado, en caso de emergencia.</p>  |                      |   |



## BRASIL

| INDICADOR              | COMPONENTE  | CONSTITUCIÓN | REGLAMENTO PENITENCIARIO  | CÓDIGO PENITENCIARIO | LEY PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES |
|------------------------|---|--------------|---|----------------------|---|
|                        | <b>1. GARANTÍA DE OPORTUNIDADES LABORALES</b>                   |              |   |                      |   |
|                        | <b>2. PROCURACIÓN DE VÍNCULOS CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR</b> |              | <p>Artículo 33. El recluso estará autorizado a comunicarse periódicamente, bajo vigilancia, con su familia, parientes, amigos o instituciones idóneas, por correspondencia o por medio de visitas. § 1º La correspondencia del recluso analfabeto puede ser, a su solicitud, leída y escrita por servidor o alguien por él indicado; § 2º El uso de los servicios de telecomunicaciones podrá ser autorizado por el director del establecimiento prisional.</p> |                      |   |
| <b>3. AUTOGOBIERNO</b> | <b>1. CONSUMO DE DROGAS</b>                                     |              |   |                      |   |
|                        | <b>2. ALCOHOL</b>   |              |   |                      |   |
|                        | <b>3. PROSTITUCIÓN</b>  |              |   |                      |   |
|                        | <b>4. VISITAS DE SUPERVISIÓN</b>                                |              |   |                      |   |

## BRASIL

| INDICADOR  | COMPONENTE  | CONSTITUCIÓN   | REGLAMENTO PENITENCIARIO  | CÓDIGO PENITENCIARIO | LEY PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES |
|--|---|--|---|----------------------|---|
| <b>4. REGÍMENES DISCIPLINARIOS QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONTRA TRATOS CRUELES O INHUMANOS</b>  |   | 48. esta asegurado a los presos el respeto a la integridad física y moral  | <p>Artículo 23. No habrá falta o sanción disciplinaria sin expresa y anterior previsión legal o reglamentaria.</p> <p>Párrafo único. Las sanciones no podrán poner en peligro la integridad física y la dignidad personal del recluso.</p> <p>Artículo 24. Son prohibidos, como sanciones disciplinarias, los castigos corporales, clausura en celda oscura, sanciones colectivas, así como toda punición cruel, inhumana, degradante y cualquier forma de tortura</p>                                  |                      |   |
| <b>5. PERMANENCIA DE MENORES Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD</b>  |   | 49. se garantizarán las condiciones para que las condenadas puedan permanecer con sus hijos durante el período de lactancia. | Artículo 11. A los menores de 0 a 6 años, hijos de recluso, será garantizada la atención en guardería y en el periodo preescolar.   |                      |   |
| <b>6. EXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO</b>  |   |  |   |                      |   |
| <b>7. PERSONAL DE CUSTODIA Y CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA LAS ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN</b> | <b>1. PERSONAL</b>                                |  | <p>Artículo 50. El servidor penitenciario deberá cumplir sus funciones, de modo que inspire respeto y ejerza influencia benéfica al recluso.</p> <p>Artículo 51. Se recomienda que el director del establecimiento prisional sea debidamente calificado para la función por su carácter, integridad moral, capacidad administrativa y formación profesional adecuada. Artículo 52. En el establecimiento prisional para la mujer, el responsable de la vigilancia y custodia será del sexo femenino</p> |                      |   |
|  | <b>2. PERSONAL CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS</b> |  |   |                      |   |

## COLOMBIA

| INDICADOR                              | COMPONENTE  | CONSTITUCIÓN   | CÓDIGO PENITENCIARIO   | REGLAMENTO PENITENCIARIO   | LEY DE IGUALDAD |
|--|---|--|--|--|-----------------|
| 1. CONDICIONES DE VIDA DE LAS RECLUSAS | 1. DERECHO AL TRATO DIGNO   | Artículo 13.- Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley...Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. | Artículo 3. Se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión pública, etc. | PRINCIPIOS RECTORES:<br>LEGALIDAD E IGUALDAD<br><br>No establece, un trato con perspectiva de género, para las mujeres privadas de su libertad |                 |
|  | 2. POBLACIÓN Y HACINAMIENTO   |  |  |  |                 |
|  | 3. GARANTÍA DE ALIMENTACIÓN ADECUADA  |  |  |  |                 |
|  | 4. SEPARACIÓN Y ACCESO A LOS ESPACIOS   |  | Artículo 26 Reclusiones de mujeres.- Son reclusiones de mujeres los establecimientos destinados para detención a mujeres infractoras.              |  |                 |
|  | 5. SERVICIO MÉDICO ADECUADO PARA LAS INTERNAS Y SUS HIJAS E HIJOS   |  |  |  |                 |
|  | 6. ESPACIOS Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARTICULAR PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FÍSICA O PSICOSOCIAL |  |  |  |                 |

## COLOMBIA

| INDICADOR   | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN | CÓDIGO PENITENCIARIO | REGLAMENTO PENITENCIARIO | LEY DE IGUALDAD |
|---|--|--------------|----------------------|--------------------------|-----------------|
| 2. NO GARANTÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL  | 1. GARANTÍA DE OPORTUNIDADES LABORALES                   |              |                      |                          |                 |
|   | 2. PROCURACIÓN DE VÍNCULOS CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR |              |                      |                          |                 |
| 3. AUTOGOBIERNO   | 1. CONSUMO DE DROGAS                                     |              |                      |                          |                 |
|   | 2. ALCOHOL   |              |                      |                          |                 |
|   | 3. PROSTITUCIÓN  |              |                      |                          |                 |
|   | 4. VISITAS DE SUPERVISIÓN                                |              |                      |                          |                 |
| 4. REGÍMENES DISCIPLINARIOS QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONTRA TRATOS CRUELES O INHUMANOS  |  |              |                      |                          |                 |
| 5. PERMANENCIA DE MENORES Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD  |  |              |                      |                          |                 |
| 6. EXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO  |  |              |                      |                          |                 |
| 7. PERSONAL DE CUSTODIA Y CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA LAS ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN | 1. PERSONAL  |              |                      |                          |                 |
|   | 2. PERSONAL CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS               |              |                      |                          |                 |

## COSTA RICA

| INDICADOR   | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN                               | CÓDIGO PENITENCIARIO | REGLAMENTO PENITENCIARIO  | LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER   |
|---|--|--|----------------------|---|--|
| <b>1.<br/>CONDICIONES<br/>DE VIDA DE<br/>LAS RECLUSAS</b> | <b>1. DERECHO AL TRATO DIGNO</b>   | Artículo 21: La vida humana es inviolable. |                      | En Costa Rica, por disposición constitucional, las leyes dan protección especial a las mujeres en su trabajo.<br>El reglamento Técnico del sistema penitenciario no menciona la atención médica, psicológica en relación a su sexo. | ARTÍCULO 4.- La Defensoría General de los Derechos Humanos tomará las medidas necesarias y apropiadas para garantizar la igualdad de oportunidades en favor de la mujer, con el propósito de eliminar la discriminación de ella en el ejercicio de cargos públicos, en la administración centralizada o descentralizada. |
|   | <b>2. POBLACIÓN Y HACINAMIENTO</b>   |  |                      | Para garantizar plenamente los derechos humanos, en las Unidades de Atención Integral no se podrá sobrepasar la capacidad receptiva de residentes, según el reglamento.   |  |
|   | <b>3. GARANTÍA DE ALIMENTACIÓN ADECUADA</b>  |  |                      |   |  |
|   | <b>4. SEPARACIÓN Y ACCESO A LOS ESPACIOS</b>   |  |                      | El Reglamento Técnico Penitenciario señala ubicación por género, edad y condición jurídica con espacios comunes con varones. No contempla centros femeniles.  |  |
|   | <b>5. SERVICIO MÉDICO ADECUADO PARA LAS INTERNAS Y SUS HIJAS E HIJOS</b>   |  |                      | Las privadas de libertad en estado de embarazo deberán asistir de forma regular a las citas de control prenatal y reportar aquellas situaciones que puedan representar riesgo a su salud o del nonato.                              |  |
|   | <b>6. ESPACIOS Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARTICULAR PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FÍSICA O PSICOSOCIAL</b> |  |                      | Existe sección profesional, según el reglamento para orientación psicológica y atención al ingreso de personas con discapacidad   |  |

## COSTA RICA

| INDICADOR                                   | COMPONENTE  | CONSTITUCIÓN | CÓDIGO PENITENCIARIO | REGLAMENTO PENITENCIARIO   | LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER |
|---|---|--------------|----------------------|--|--|
| <b>2. NO GARANTÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL</b> | <b>1. GARANTÍA DE OPORTUNIDADES LABORALES</b>                   |              |                      | El Reglamento alude acciones tendientes al desarrollo de habilidades y destrezas de las personas privadas de libertad mediante la atención profesional, con el fin de facilitar su inclusión al medio social, familiar, laboral.   |  |
|   | <b>2. PROCURACIÓN DE VÍNCULOS CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR</b> |              |                      | Se establece que las mujeres sean enviadas a establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o lugar de origen, con características estructurales acordes a sus necesidades y las de sus dependientes, garantizando el contacto con el mundo exterior y su familia, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas. |  |
| <b>3. AUTOGOBIERNO</b>                      | <b>1. CONSUMO DE DROGAS</b>                                     |              |                      | Prohibido  |  |
|   | <b>2. ALCOHOL</b>   |              |                      | Prohibido  |  |
|   | <b>3. PROSTITUCIÓN</b>  |              |                      |  |  |
|   | <b>4. VISITAS DE SUPERVISIÓN</b>                                |              |                      |  |  |

## COSTA RICA

| INDICADOR  | COMPONENTE  | CONSTITUCIÓN | CÓDIGO PENITENCIARIO | REGLAMENTO PENITENCIARIO  | LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER |
|--|---|--------------|----------------------|---|--|
| <b>4. REGÍMENES DISCIPLINARIOS QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONTRA TRATOS CRUELES O INHUMANOS</b>  |   |              |                      | Las mujeres serán enviadas a establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o lugar de origen, con características estructurales acordes a sus necesidades y las de sus dependientes, garantizando el contacto con el mundo exterior y su familia, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas |  |
| <b>5. PERMANENCIA DE MENORES Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD</b>  |   |              |                      | El Reglamento asegura el desarrollo de una política de género, el respeto al principio de interés superior de las personas menores de edad y la atención especial de la población adulta joven  |  |
| <b>6. EXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO</b>  |   |              |                      |   |  |
| <b>7. PERSONAL DE CUSTODIA Y CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA LAS ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN</b> | <b>1. PERSONAL</b>                                |              |                      |   |  |
|  | <b>2. PERSONAL CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS</b> |              |                      |   |  |

## ECUADOR

| INDICADOR                                     | COMPONENTE                                  | CONSTITUCIÓN   | CÓDIGO PENITENCIARIO | LEY DE RÉGIMEN PENITENCIARIO   | LEY ORGANICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD   |
|---|---|--|----------------------|--|--|
| <b>1. CONDICIONES DE VIDA DE LAS RECLUSAS</b> | <b>1. DERECHO AL TRATO DIGNO</b>            | Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. |                      | Artículo 6. Las disposiciones de la presente Ley, serán aplicadas a los penados sin diferencias ni discriminación alguna, salvo las derivadas de los tratamientos individualizados a que sean sometidos. Se prohíbe someter a los penados a tortura y a cualquier clase de trato cruel, inhumano o degradante, así como el empleo de medios de coerción que no sean permitidos por la Ley. Cualquier violación de la presente disposición dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley. | Artículo 3: 2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural |
|   | <b>2. POBLACIÓN Y HACINAMIENTO</b>          |  |                      | Artículo 30. Cuando se recurra a alojamientos colectivos el número de reclusos será siempre impar y previamente seleccionados como aptos para este tipo de convivencia.  |  |
|   | <b>3. GARANTÍA DE ALIMENTACIÓN ADECUADA</b> | La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. |                      |  | Artículo 34. Se suministrará a los penados una dieta alimenticia suficiente para el mantenimiento de su salud.   |



## ECUADOR

| INDICADOR                                     | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN   | CÓDIGO PENITENCIARIO   | LEY DE RÉGIMEN PENITENCIARIO   | LEY ORGANICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD |
|---|--|--|--|--|--|
| <b>1. CONDICIONES DE VIDA DE LAS RECLUSAS</b> | <b>4. SEPARACIÓN Y ACCESO A LOS ESPACIOS</b>   |  | Artículo 682<br>Establece que en los Centros de privación de la libertad se deberá separar entre otras clasificaciones, mujeres y hombre | De la Clasificación de los Penados Artículo 9. Los penados serán clasificados conforme a los principios de las disciplinas científicas que orientan la organización de regímenes penitenciarios. Se tomarán en cuenta principalmente el sexo, edad, naturaleza y tipo del delito, antecedentes penales, grado cultural, profesión u oficio, estado de salud, características de su personalidad y la naturaleza y duración de la pena.   |  |
|   | <b>5. SERVICIO MÉDICO ADECUADO PARA LAS INTERNAS Y SUS HIJAS E HIJOS</b>   | Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. |  | Artículo 35. El penado recibirá asistencia médica integral, en la forma y condiciones que determina el Reglamento. La asistencia médica integral se prestará en la medida en que lo requiera la prevención, fomento y restitución de la salud del penado. Artículo 75. Las reclusas podrán conservar consigo a sus hijos menores de tres años. Este límite será prorrogable por el tribunal de protección del niño y el adolescente. Artículo 36. Los servicios médicos penitenciarios serán organizados y funcionarán conforme a las normas de los servicios nacionales de su índole, y vinculados a los servicios sanitarios y hospitalarios de las respectivas localidades. |  |
|   | <b>6. ESPACIOS Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARTICULAR PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FÍSICA O PSICOSOCIAL</b> | Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia   |  | Artículo 77. Los penados que presentaran síntomas de enfermedad mental, previa el correspondiente informe médico, serán inmediatamente trasladados al anexo psiquiátrico penitenciario que corresponda, en el que quedarán internados por el tiempo y sometidos a las observaciones y tratamientos que su estado patológico requiera. Artículo 78. Si la enfermedad mental se presentare de muy larga y difícil curación, el penado enfermo podrá ser internado en un instituto psiquiátrico no penitenciario.   |  |

## ECUADOR

| INDICADOR                            | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN   | CÓDIGO PENITENCIARIO | LEY DE RÉGIMEN PENITENCIARIO   | LEY ORGANICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD |
|--------------------------------------|--|--|----------------------|--|--|
| 2. NO GARANTÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL | 1. GARANTÍA DE OPORTUNIDADES LABORALES                   | La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. |                      | Artículo 15. El trabajo penitenciario es un derecho y un deber. Tendrá carácter formativo y productivo y su objeto primordial será la adquisición, conservación y perfeccionamiento de las destrezas, aptitudes y hábitos laborales con el fin de preparar a la población reclusa para las condiciones del trabajo en libertad, obtener un provento económico y fortalecer sus responsabilidades personales y familiares       |  |
|                                      | 2. PROCURACIÓN DE VÍNCULOS CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR | La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.                                    |                      | Artículo 58. Los reclusos se relacionarán periódicamente con sus familiares y allegados, recibiendo visitas y manteniendo correspondencia conforme autoricen los reglamentos y de acuerdo a su más favorable evolución. Los servicios de asistencia social estimularán e intensificarán estas relaciones en cuanto sean beneficiosas y evitarán aquellos contactos con el mundo exterior que resulten perjudiciales al penado. |  |
| 3. AUTOGOBIERNO                      | 1. CONSUMO DE DROGAS                                     |  |                      |  |  |
|                                      | 2. ALCOHOL   |  |                      |  |  |
|                                      | 3. PROSTITUCIÓN  |  |                      |  |  |
|                                      | 4. VISITAS DE SUPERVISIÓN                                |  |                      |  |  |

## ECUADOR

| INDICADOR  | COMPONENTE  | CONSTITUCIÓN  | CÓDIGO PENITENCIARIO | LEY DE RÉGIMEN PENITENCIARIO   | LEY ORGANICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD |
|--|---|---|----------------------|--|--|
| <b>4. REGÍMENES DISCIPLINARIOS QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONTRA TRATOS CRUELES O INHUMANOS</b>  |   | No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.  |                      | Artículo 43. El régimen disciplinario de los establecimientos se dirigirá a garantizar la seguridad y a conseguir una convivencia ordenada. Todo penado recibirá a su ingreso en el establecimiento, amplia información de las normas que ha de observar y de la conducta que ha de seguir para asegurar el desarrollo ordenado y el mantenimiento de la disciplina. |  |
| <b>5. PERMANENCIA DE MENORES Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD</b>  |   | Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. |                      |  |  |
| <b>6. EXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO</b>  |   |   |                      |  |  |
| <b>7. PERSONAL DE CUSTODIA Y CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA LAS ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN</b> | <b>1. PERSONAL</b>                                |   |                      | Artículo 83. El personal que haya de pertenecer a los servicios penitenciarios será previamente seleccionado para el ejercicio de las funciones que ha de cumplir y suficientemente especializado para el mejor desarrollo de los principios y normas del régimen penitenciario, en la forma y condiciones que los reglamentos establezcan.                          |  |
|  | <b>2. PERSONAL CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS</b> |   |                      | Artículo 84. La administración penitenciaria organizará y facilitará la formación de su personal en las diversas especialidades, así como su ulterior perfeccionamiento.   |  |

## EL SALVADOR

| INDICADOR   | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN  | LEY PENITENCIARIA  | REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA  | LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES  |
|---|--|---|--|---|--|
| <b>1.<br/>CONDICIONES<br/>DE VIDA DE<br/>LAS RECLUSAS</b> | <b>1. DERECHO AL TRATO DIGNO</b>   | Artículo 1, reconoce a la persona humana como origen y fin de la actividad del Estado, para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. | Artículo 9, numeral 4, respeto de su dignidad en cualquier situación o actividad.  | Establece que este reglamento tiene por finalidad, regular la política penitenciaria, fundamentada en los derechos fundamentales del interno. | Artículo 1, establece la garantía del principio constitucional de igualdad, el artículo 3 indica es de aplicación general e involucra a todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural. |
|   | <b>2. POBLACIÓN Y HACINAMIENTO</b>   |   |  |   |  |
|   | <b>3. GARANTÍA DE ALIMENTACIÓN ADECUADA</b>  |   |  |   |  |
|   | <b>4. SEPARACIÓN Y ACCESO A LOS ESPACIOS</b>   |   | Artículo 70, establece que las mujeres serán ubicadas en centros adecuados a su condición personal, siempre separadas de hombres.  | Artículo 157, establece que se destinara un sector especial para guardería infantil y educación preescolar.                                   |  |
|   | <b>5. SERVICIO MÉDICO ADECUADO PARA LAS INTERNAS Y SUS HIJAS E HIJOS</b>   |   | Artículo 118, establece que los centros contarán con servicios de medicina general, odontológicos, psicológicos y psiquiátricos, y en centros de mujeres se contará con atención ginecológica y pediatría para los niños.  | Artículo 158 al 164, establecen las condiciones de atención de salud a menores que viven al interior de los centros.                          |  |
|   | <b>6. ESPACIOS Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARTICULAR PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FÍSICA O PSICOSOCIAL</b> |   | Artículo 118, establece que los centros contarán con servicios de medicina general, odontológicos, psicológicos y psiquiátricos, y en centros de mujeres se contará con atención ginecológica y pediatría para los niños. Así mismo el artículo 120 establece que se proveerá a los internos lisiados, de prótesis y otros aparatos análogos, permitiéndoles el acceso al tratamiento terapéutico. |   |  |

## EL SALVADOR

| INDICADOR                            | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN | LEY PENITENCIARIA  | REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA  | LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES |
|--------------------------------------|--|--------------|--|---|---|
| 2. NO GARANTÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL | 1. GARANTÍA DE OPORTUNIDADES LABORALES                   |              | Artículo 9, numeral 6, establece que tienen derecho a un trabajo rentable. Artículo 106, establece la finalidad del trabajo penitenciario.   |   |   |
|                                      | 2. PROCURACIÓN DE VÍNCULOS CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR |              | Artículo 9, numeral 9, establece que las personas privadas de la libertad mantendrán contacto con sus relaciones familiares, y numeral 10 pueden disponer de los establecimientos para la visita familiar e íntima. El artículo 14-A habla de la regulación de las visitas familiares o generales. |   |   |
| 3. AUTOGOBIERNO                      | 1. CONSUMO DE DROGAS                                     |              | Artículo 14 numeral 3, establece que los internos no podrán tener consigo o usar, drogas de cualquier tipo.  | Artículo 57, en todo establecimiento penal, queda estrictamente prohibido introducir bebidas embriagantes, drogas enervantes o estupefacientes. |   |
|                                      | 2. ALCOHOL   |              | Artículo 14, numeral 2, establece que los internos no podrán tener consigo o usar bebidas alcohólicas.   | Artículo 57, en todo establecimiento penal, queda estrictamente prohibido introducir bebidas embriagantes, drogas enervantes o estupefacientes. |   |
|                                      | 3. PROSTITUCIÓN  |              |  |   |   |
|                                      | 4. VISITAS DE SUPERVISIÓN                                |              |  |   |   |

## EL SALVADOR

| INDICADOR   | COMPONENTE                                 | CONSTITUCIÓN | LEY PENITENCIARIA  | REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA   | LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES |
|---|--|--------------|--|--|---|
| 4. REGÍMENES DISCIPLINARIOS QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONTRA TRATOS CRUELES O INHUMANOS  |  |              |  | Artículo 386, establece no podrá ejecutarse ninguna sanción disciplinaria que a juicio del personal médico, pueda afectar a la mujer embarazada o al hijo. |   |
| 5. PERMANENCIA DE MENORES Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD  |  |              | Artículo 157, se habilitará una guardería infantil y educación pre-escolar, y asistencia médica. | Artículo 157, establece que se destinará un sector especial para guardería infantil y educación preescolar.  |   |
| 6. EXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO  |  |              |  |  |   |
| 7. PERSONAL DE CUSTODIA Y CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA LAS ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN | 1. PERSONAL                                |              |  |  |   |
|   | 2. PERSONAL CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS |              |  |  |   |

## ESPAÑA

| INDICADOR   | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN  | CÓDIGO PENITENCIARIO   | REGLAMENTO PENITENCIARIO  | LEY ORGÁNICA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES  |  |
|---|--|---|--|---|--|--|
| <b>1.<br/>CONDICIONES<br/>DE VIDA DE<br/>LAS RECLUSAS</b> | <b>1. DERECHO AL TRATO DIGNO</b>   | Artículo 25, numeral 2, establece que se gozaran de derechos fundamentales. | Promueve que los penados tengan medidas para la protección de la salud. Establece atención de mujeres embarazadas, artículos 29, 38 y 43. No cuenta con lenguaje incluyente.   | Promueve los derechos y deberes de los internos, respetando la personalidad de los mismos, el inciso b se refiere a preservar la dignidad y su intimidad.   | Artículo 1, establece que mujeres y hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes.   |  |
|   | <b>2. POBLACIÓN Y HACINAMIENTO</b>   |   | No establece clasificación y ubicación de las personas privadas de su libertad por sexo, condición jurídica, edad y condición física. Establece que en los centros donde se encuentren internas con hijos, se habilitara un área de guardería infantil, artículo 38. | No establece separación ni ubicación mediante criterios para identificar sexo, nivel de seguridad y custodia. Establece en el artículo 178 el internamiento de mujeres con hijos en las unidades madres.  |  |  |
|   | <b>3. GARANTÍA DE ALIMENTACIÓN ADECUADA</b>  |   |  |   |  |  |
|   | <b>4. SEPARACIÓN Y ACCESO A LOS ESPACIOS</b>   |   |  |   | No especifica de internos en general, solo de las unidades madre, las cuales deben tener habilitada guardería infantil y espacio para que los menores desarrollen actividades. |  |
|   | <b>5. SERVICIO MÉDICO ADECUADO PARA LAS INTERNAS Y SUS HIJAS E HIJOS</b>   |   |  | Se contempla la atención médica para embarazadas internas y casos especiales de traslado en caso de emergencia durante el parto.  | No hace mención expresa de la atención medica, únicamente refiere que en las unidades madres deberán los menores ser reconocidos por un médico.                                |  |
|   | <b>6. ESPACIOS Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARTICULAR PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FÍSICA O PSICOSOCIAL</b> |   |  | La legislación reglamenta que debe existir un medico general con conocimientos psiquiátricos, encargado de cuidar de la salud física y mental de los internos y de vigilar las condiciones de higiene y salubridad. No obstante, no existe particularización de la mujer y su salud psiquiátrica o desplazamiento en casos de discapacidad. |  |  |

## ESPAÑA

| INDICADOR                            | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN | CÓDIGO PENITENCIARIO   | REGLAMENTO PENITENCIARIO  | LEY ORGÁNICA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES |
|--------------------------------------|--|--------------|--|---|---|
| 2. NO GARANTÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL | 1. GARANTÍA DE OPORTUNIDADES LABORALES                   |              | El artículo 29 establece la obligación de trabajo de los penados, conforme a aptitudes físicas y mentales, en el inciso e hace referencia a las mujeres embarazadas las cuales no podrán trabajar sin perjuicio de disfrutar de los beneficios penitenciarios. | Establece el derecho al trabajo remunerado, integración de madres a unidades dependientes exteriores y el artículo 5 habla de derechos laborales sin discriminación y de seguridad social, establece en el artículo 133 inciso e que las mujeres embarazadas no trabajaran durante 16 semanas por parto.  |   |
|                                      | 2. PROCURACIÓN DE VÍNCULOS CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR |              | El artículo 47 establece permisos de salida en caso de fallecimiento o enfermedad grave de familiares, alumbramiento de la esposa y un permiso de hasta 7 días como preparación para la vida en libertad.  | Establece el derecho de los internos a comunicarse periódicamente de forma oral y escrita con familiares, amigos y representantes, establece salidas de fin de semana para la evolución de su tratamiento, tienen derecho a permisos ordinarios hasta de 7 días y permisos extraordinarios por fallecimiento o enfermedad grave de familiares o alumbramiento de su pareja. |   |
| 3. AUTOGOBIERNO                      | 1. CONSUMO DE DROGAS                                     |              |  |   |   |
|                                      | 2. ALCOHOL   |              |  |   |   |
|                                      | 3. PROSTITUCIÓN  |              |  |   |   |
|                                      | 4. VISITAS DE SUPERVISIÓN                                |              |  |   |   |



## ESPAÑA

| INDICADOR  | COMPONENTE  | CONSTITUCIÓN | CÓDIGO PENITENCIARIO  | REGLAMENTO PENITENCIARIO   | LEY ORGÁNICA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES |
|--|---|--------------|---|--|---|
| <b>4. REGÍMENES DISCIPLINARIOS QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONTRA TRATOS CRUELES O INHUMANOS</b>  |   |              |   | El artículo 4 en el inciso a indica que no deben ser sometidos a torturas, malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de ningún rigor innecesario en la aplicación de normas.  |   |
| <b>5. PERMANENCIA DE MENORES Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD</b>  |   |              | El artículo 38 en su numeral dos refiere que las internas podrán tener en su compañía a los hijos que no tengan 3 años, debe existir lugar habilitado para guardería infantil. No refiere expresamente nada al respecto de la salud de menores. | Artículo 17 habla de las internas con sus hijos, deben ser reconocidos por un médico, deberá existir guardería infantil, estarán separados del resto de los internos, el artículo 125 habla de la educación infantil para menores. |   |
| <b>6. EXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO</b>  |   |              |   |  |   |
| <b>7. PERSONAL DE CUSTODIA Y CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA LAS ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN</b> | <b>1. PERSONAL</b>                                |              | Artículo 36 establece la existencia de un médico general, médico odontólogo, ayudante técnico sanitario.  |  |   |
|  | <b>2. PERSONAL CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS</b> |              |   |  |   |

## GUATEMALA

| INDICADOR   | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN   | LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO  | REGLAMENTO DE LA LEY PENITENCIARIA   | LEY DE DIGNIFICACIÓN Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER   |
|---|--|--|--|--|---|
| <b>1.<br/>CONDICIONES<br/>DE VIDA DE LAS<br/>RECLUSAS</b> | <b>1. DERECHO AL TRATO DIGNO</b>   | Artículo 4, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. | Artículo 3 inciso b, el sistema penitenciario tiene como fin, proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad.  | Artículo 4, bajo ningún motivo o circunstancia se realizaran actos discriminatorios, que impliquen cualquier forma de privilegios o distinción a las personas privadas de la libertad.           | Artículo 1, establece que la Nación guatemalteca se fundamenta en la libertad, la dignidad, la vida humana y la igualdad ante la ley. |
|   | <b>2. POBLACIÓN Y HACINAMIENTO</b>   |  |  |  |   |
|   | <b>3. GARANTÍA DE ALIMENTACIÓN ADECUADA</b>  |  |  |  |   |
|   | <b>4. SEPARACIÓN Y ACCESO A LOS ESPACIOS</b>   |  | Artículo 6, establece que no se tomara como discriminación el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de la condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos, así como por razones de seguridad para sí o terceros. | Artículo 90, establece la clasificación de los centros de detención, detención preventiva, cumplimiento de condena, condena de máxima seguridad, los anteriores se dividen en hombres y mujeres. |   |
|   | <b>5. SERVICIO MÉDICO ADECUADO PARA LAS INTERNAS Y SUS HIJAS E HIJOS</b>   |  | Artículo 6, establece no considera discriminatorio el dar atención a mujeres en situación de embarazo y madres lactantes, así como a los enfermos y los que padezcan impedimento físico.   |  |   |
|   | <b>6. ESPACIOS Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARTICULAR PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FÍSICA O PSICOSOCIAL</b> |  | Artículo 6, establece no considera discriminatorio el dar atención a mujeres en situación de embarazo y madres lactantes, así como a los enfermos y los que padezcan impedimento físico.   |  |   |

## GUATEMALA

| INDICADOR   | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN | LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO  | REGLAMENTO DE LA LEY PENITENCIARIA | LEY DE DIGNIFICACIÓN Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER |
|---|--|--------------|--|------------------------------------|---|
| 2. NO GARANTÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL  | 1. GARANTÍA DE OPORTUNIDADES LABORALES                   |              | Artículo 11, establece el sistema penitenciario debe favorecer las actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario.   |                                    |   |
|   | 2. PROCURACIÓN DE VÍNCULOS CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR |              |  |                                    |   |
| 3. AUTOGOBIERNO   | 1. CONSUMO DE DROGAS                                     |              |  |                                    |   |
|   | 2. ALCOHOL   |              |  |                                    |   |
|   | 3. PROSTITUCIÓN  |              |  |                                    |   |
|   | 4. VISITAS DE SUPERVISIÓN                                |              |  |                                    |   |
| 4. REGÍMENES DISCIPLINARIOS QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONTRA TRATOS CRUELES O INHUMANOS  |  |              | Artículo 10, toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano, queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos. |                                    |   |
| 5. PERMANENCIA DE MENORES Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD  |  |              |  |                                    |   |
| 6. EXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO  |  |              |  |                                    |   |
| 7. PERSONAL DE CUSTODIA Y CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA LAS ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN | 1. PERSONAL  |              |  |                                    |   |
|   | 2. PERSONAL CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS               |              |  |                                    |   |

## MÉXICO

| INDICADOR   | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN   | LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL  | LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES  | LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES   |
|---|--|--|--|---|--|
| <b>1.<br/>CONDICIONES<br/>DE VIDA DE<br/>LAS RECLUSAS</b> | <b>1. DERECHO AL TRATO DIGNO</b>   | El artículo 1, establece que todas las personas, gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. | Artículo 1 fracción X, establece que toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica.                       | Artículo 2, fracción II, establece la garantía de los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute la comisión de delitos. | Artículo 1, la ley tiene por objeto garantizar y regular la igualdad de oportunidades y de trato de mujeres y hombres. |
|   | <b>2. POBLACIÓN Y HACINAMIENTO</b>   |  |  |   |  |
|   | <b>3. GARANTÍA DE ALIMENTACIÓN ADECUADA</b>  |  | Artículo 10, fracción VII establece que las mujeres embarazadas o lactantes deben recibir alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos acorde a su edad y necesidades. |   |  |
|   | <b>4. SEPARACIÓN Y ACCESO A LOS ESPACIOS</b>   | Artículo 18, establece la separación de mujeres y hombres para cumplir sus penas.                                  | Artículo 10, fracción III, establece que se debe contar con las instalaciones adecuadas y artículos necesarios para una estancia digna y segura, en razón de su género.            |   |  |
|   | <b>5. SERVICIO MÉDICO ADECUADO PARA LAS INTERNAS Y SUS HIJAS E HIJOS</b>   |  | Artículo 10, fracción V, establece la atención médica, en hospitales o lugares específicos establecidos en el centro.  | Establece la correcta alimentación, salud y educación para los hijos que permanezcan con su madre al interior del centro.                           |  |
|   | <b>6. ESPACIOS Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARTICULAR PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FÍSICA O PSICOSOCIAL</b> |  | Artículo 1, fracción X, establece toda persona tiene derechos a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica.  |   |  |

## MÉXICO

| INDICADOR  | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN | LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL   | LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES                                  | LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES |
|--|--|--------------|---|---|--|
| 2. NO GARANTÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL   | 1. GARANTÍA DE OPORTUNIDADES LABORALES                   |              | Artículo XI, establece la participación en el plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de las personas privadas de la libertad. |   |  |
|  | 2. PROCURACIÓN DE VÍNCULOS CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR |              | Artículo 59, establece el régimen de visitas familiares, íntimas, religiosas, humanitarias y asistenciales.   | Establece el régimen de visitas para hijas e hijos que no convivan con la madre en el centro. |  |
| 3. AUTOGOBIERNO  | 1. CONSUMO DE DROGAS                                     |              |   |   |  |
|  | 2. ALCOHOL   |              |   |   |  |
|  | 3. PROSTITUCIÓN  |              |   |   |  |
|  | 4. VISITAS DE SUPERVISIÓN                                |              |   |   |  |
| 4. REGÍMENES DISCIPLINARIOS QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONTRA TRATOS CRUELES O INHUMANOS |  |              | Los artículos 46, 47 y 48 establecen el debido proceso a la imposición de sanciones disciplinarias, la notificación y la impugnación de resoluciones.                 |   |  |

## MÉXICO

| INDICADOR   | COMPONENTE                                 | CONSTITUCIÓN  | LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL | LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES | LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES |
|---|--|---|---------------------------------|--|--|
| 5. PERMANENCIA DE MENORES Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD  |  | Artículo 10, fracción VI, establece que las mujeres privadas de la libertad, pueden conservar la guarda y custodia de su hija o hijo menor de 3 años, deben recibir educación inicial, atención médica y gozar de instalaciones adecuadas se desarrollen sanamente. |                                 |  |  |
| 6. EXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO  |  |   |                                 |  |  |
| 7. PERSONAL DE CUSTODIA Y CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA LAS ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN | 1. PERSONAL                                |   |                                 |  |  |
|   | 2. PERSONAL CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS |   |                                 |  |  |

## NICARAGUA

| INDICADOR                                     | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN  | LEY DE EJECUCIÓN, BENEFICIOS Y CONTROL JURISDICCIONAL DE LA SANCION PENAL | REGLAMENTO PARA LA LEY DEL REGIMEN PENITENCIARIO Y EJECUCIÓN DE LA PENA   | LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES   | REGLAMENTO DE LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES                  |
|---|--|---|---|---|---|---|
| <b>1. CONDICIONES DE VIDA DE LAS RECLUSAS</b> | <b>1. DERECHO AL TRATO DIGNO</b>   | Artículo 27, establece que todas las personas son iguales ante la ley tienen derecho a la protección. | Artículo 3, establece respeto a la dignidad e igualdad.                   | Artículo 5, establece la actividad penitenciaria se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos. | Artículo 2, establece que la ley se fundamenta en la igualdad, equidad, justicia no discriminación y no violencia, así como el respeto a la dignidad y la vida de las personas. | Garantizar el cumplimiento de la ley de igualdad de derechos y oportunidades. |
|   | <b>2. POBLACIÓN Y HACINAMIENTO</b>   |   |   |   |   |   |
|   | <b>3. GARANTÍA DE ALIMENTACIÓN ADECUADA</b>  |   |   |   |   |   |
|   | <b>4. SEPARACIÓN Y ACCESO A LOS ESPACIOS</b>   |   |   |   |   |   |
|   | <b>5. SERVICIO MÉDICO ADECUADO PARA LAS INTERNAS Y SUS HIJAS E HIJOS</b>   |   |   |   |   |   |
|   | <b>6. ESPACIOS Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARTICULAR PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FÍSICA O PSICOSOCIAL</b> |   |   |   |   |   |

## NICARAGUA

| INDICADOR   | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN | LEY DE EJECUCIÓN, BENEFICIOS Y CONTROL JURISDICCIONAL DE LA SANCION PENAL | REGLAMENTO PARA LA LEY DEL REGIMEN PENITENCIARIO Y EJECUCIÓN DE LA PENA | LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES | REGLAMENTO DE LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES |
|---|--|--------------|---|---|---|--|
| 2. NO GARANTÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL  | 1. GARANTÍA DE OPORTUNIDADES LABORALES                   |              |   |   |   |  |
|   | 2. PROCURACIÓN DE VÍNCULOS CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR |              |   |   |   |  |
| 3. AUTOGOBIERNO   | 1. CONSUMO DE DROGAS                                     |              |   |   |   |  |
|   | 2. ALCOHOL   |              |   |   |   |  |
|   | 3. PROSTITUCIÓN  |              |   |   |   |  |
|   | 4. VISITAS DE SUPERVISIÓN                                |              |   |   |   |  |
| 4. REGÍMENES DISCIPLINARIOS QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONTRA TRATOS CRUELES O INHUMANOS  |  |              |   |   |   |  |
| 5. PERMANENCIA DE MENORES Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD  |  |              |   |   |   |  |
| 6. EXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO  |  |              |   |   |   |  |
| 7. PERSONAL DE CUSTODIA Y CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA LAS ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN | 1. PERSONAL  |              |   |   |   |  |
|   | 2. PERSONAL CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS               |              |   |   |   |  |



## PANAMA

| INDICADOR                                     | COMPONENTE                                   | CONSTITUCIÓN  | LEY PENITENCIARIA  | REGLAMENTO PENITENCIARIO   | LEY ORGÁNICA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES   |
|---|--|---|--|--|---|
| <b>1. CONDICIONES DE VIDA DE LAS RECLUSAS</b> | <b>1. DERECHO AL TRATO DIGNO</b>             | Artículo 19 Constitución Política de la República de Panamá: “No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.” | Artículo 5 establece que el Sistema Penitenciario velara por :<br>La vida Integridad física<br>Salud   |  | Obliga al Estado a desarrollar políticas públicas, tendientes a desarrollar una mayor humanización en los Centros Penitenciarios. Sin embargo, dentro de las obligaciones no se establece un política pública para un trato con prospectiva de género, para la legislación y reglamentación, al trato para las mujeres. |
|   | <b>2. POBLACIÓN Y HACINAMIENTO</b>           |   |  |  |   |
|   | <b>3. GARANTÍA DE ALIMENTACIÓN ADECUADA</b>  |   | Artículo 13, enlista derechos humanos a favor de las personas privadas de su libertad, sin embargo no se hace mención en particular de derechos a mujeres privadas de su libertad. |  |   |
|   | <b>4. SEPARACIÓN Y ACCESO A LOS ESPACIOS</b> | Los detenidos menores de edad estará sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación.”  | Para el alojamiento de las persona privadas de su libertad establece en su artículo 46, que hombre y mujeres deben ser reclusos en establecimientos separados.                     | Artículo 14, Clasificación de Centros Penitenciarios<br><br>Centro Femeninos.- Los destinados a la atención de mujeres... En los lugares en que no existan estos centros, las privadas de libertad permanecerán en dependencias separadas del resto de la población penal. |   |

## PANAMA

| INDICADOR                              | COMPONENTE  | CONSTITUCIÓN  | LEY PENITENCIARIA  | REGLAMENTO PENITENCIARIO  | LEY ORGÁNICA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES |
|--|---|---|--|---|---|
| 1. CONDICIONES DE VIDA DE LAS RECLUSAS | 5. SERVICIO MÉDICO ADECUADO PARA LAS INTERNAS Y SUS HIJAS E HIJOS   |   | Derechos de a personas privadas de la libertad-<br><br>En específico, de los derechos enunciado, únicamente dos se establece como titular del derechos a mujeres, ya que los mismo tiene que ver con el embarazo | Artículo 301. Se establece “El Hogar Maternal”, dirigido principalmente a la mujer en su atención obstétrica. |   |
|  | 6. ESPACIOS Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARTICULAR PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FÍSICA O PSICOSOCIAL |   |  |   |   |
| 2. NO GARANTÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL   | 1. GARANTÍA DE OPORTUNIDADES LABORALES  | Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente a la sociedad. |  |   |   |
|  | 2. PROCURACIÓN DE VÍNCULOS CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR  |   |  |   |   |

## PANAMA

| INDICADOR  | COMPONENTE  | CONSTITUCIÓN  | LEY PENITENCIARIA | REGLAMENTO PENITENCIARIO | LEY ORGÁNICA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES |
|--|---|---|-------------------|--------------------------|---|
| <b>3. AUTOGOBIERNO</b>   | <b>1. CONSUMO DE DROGAS</b>                       |   |                   |                          |   |
|  | <b>2. ALCOHOL</b>                                 |   |                   |                          |   |
|  | <b>3. PROSTITUCIÓN</b>                            |   |                   |                          |   |
|  | <b>4. VISITAS DE SUPERVISIÓN</b>                  |   |                   |                          |   |
| <b>4. REGÍMENES DISCIPLINARIOS QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONTRA TRATOS CRUELES O INHUMANOS</b>  |   | Artículo 28 Constitución Política de la República de Panamá:<br>“El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos. |                   |                          |   |
| <b>5. PERMANENCIA DE MENORES Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD</b>  |   |   |                   |                          |   |
| <b>6. EXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO</b>  |   |   |                   |                          |   |
| <b>7. PERSONAL DE CUSTODIA Y CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA LAS ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN</b> | <b>1. PERSONAL</b>                                |   |                   |                          |   |
|  | <b>2. PERSONAL CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS</b> |   |                   |                          |   |

## PARAGUAY

| INDICADOR   | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN | LEY PENITENCIARIA   | CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL  | LEY N° 5777<br>DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS<br>MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE<br>VIOLENCIA   |
|---|--|--------------|---|--|---|
| <b>1. CONDICIONES DE<br/>VIDA DE LAS<br/>RECLUSAS</b> | <b>1. DERECHO AL<br/>TRATO DIGNO</b>   |              | Artículo 3, establece que el objetivo de la ley es integral, tendrá carácter de pedagógico, espiritual, terapéutica, asistencial y disciplinaria. |  | Artículo 4°.- Derechos Protegidos. La protección de la mujer en el marco de esta Ley establece los siguientes derechos:<br>a) El derecho a la vida, a la integridad física y psicológica;<br>b) El derecho a la dignidad. |
|   | <b>2. POBLACIÓN Y<br/>HACINAMIENTO</b>   |              |   |  |   |
|   | <b>3. GARANTÍA DE<br/>ALIMENTACIÓN<br/>ADECUADA</b>  |              |   |  |   |
|   | <b>4. SEPARACIÓN Y<br/>ACCESO A LOS<br/>ESPACIOS</b>   |              | Artículo 91, establece la clasificación de los centros penitenciarios, para hombres adultos, para hombres menores y mujeres adultas y menores.    | Artículo 198, establece se organizaran separadamente mujeres y hombres y serán tres tipos, cerrados, semiabierto y abiertos, artículo 211, el personal para áreas de mujeres será femenino, artículo 213, lugares con tratamiento especial para mujeres embarazadas. |   |
|   | <b>5. SERVICIO<br/>MÉDICO<br/>ADECUADO PARA<br/>LAS INTERNAS Y<br/>SUS HIJAS E HIJOS</b>   |              | Artículos 94, 95 y 96 hablan de las condiciones para las mujeres embarazadas.   | Artículo 213, deberán existir instalaciones especiales para el tratamiento de las embarazadas y la atención del parto.   |   |
|   | <b>6. ESPACIOS Y<br/>ATENCIÓN<br/>PSICOLÓGICA<br/>PARTICULAR PARA<br/>GRUPOS EN<br/>SITUACIÓN DE<br/>DISCAPACIDAD<br/>FÍSICA O<br/>PSICOSOCIAL</b> |              |   |  |   |

## PARAGUAY

| PARAGUAY   |   |   |  |   |   |
|--|---|---|--|---|---|
| INDICADOR  | COMPONENTE  | CONSTITUCIÓN  | LEY PENITENCIARIA  | CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL   | LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES.   |
| <b>2. NO GARANTÍA DE REINSECCIÓN SOCIAL</b>  | <b>1. GARANTÍA DE OPORTUNIDADES LABORALES</b>                   |   |  | Artículo 124, la interna embarazada quedara eximida de la obligación de trabajar.                               |   |
|  | <b>2. PROCURACIÓN DE VÍNCULOS CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR</b> |   |  |   |   |
| <b>3. AUTOGOBIERNO</b>   | <b>1. CONSUMO DE DROGAS</b>                                     |   |  |   |   |
|  | <b>2. ALCOHOL</b>   |   |  |   |   |
|  | <b>3. PROSTITUCIÓN</b>  |   |  |   |   |
|  | <b>4. VISITAS DE SUPERVISIÓN</b>                                |   |  |   |   |
| <b>4. REGÍMENES DISCIPLINARIOS QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONTRA TRATOS CRUELES O INHUMANOS</b>  |   | Artículo 5, establece nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. | Artículo 4, establece que los internos estarán exentos de tortura o maltrato, así como humillaciones, vejaciones.  | Artículo 215, no podrá ejecutarse sanción disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al feto o lactante. | Artículo 4°.- Derechos Protegidos. La protección de la mujer en el marco de esta Ley establece los siguientes derechos: c) El derecho a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. |
| <b>5. PERMANENCIA DE MENORES Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD</b>  |   |   |  | Artículo 216, La interna podrá retener consigo a sus hijos o hijas menores de cuatro años.                      |   |
| <b>6. EXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO</b>  |   |   |  |   |   |
| <b>7. PERSONAL DE CUSTODIA Y CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA LAS ACTIVIDADES DE REINSECCIÓN</b> | <b>1. PERSONAL</b>  |   |  |   |   |
|  | <b>2. PERSONAL CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS</b>               |   | Artículo 101 el personal deberá ser formado de acuerdo a sus respectivas especialidades, en los establecimientos de mujeres se utiliza exclusivamente personal femenino. |   |   |

## PERÚ

| INDICADOR                                     | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN  | CÓDIGO PENITENCIARIO   | LEY ORGÁNICA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES   | REGLAMENTO PENITENCIARIO |
|---|--|---|--|---|--------------------------|
| <b>1. CONDICIONES DE VIDA DE LAS RECLUSAS</b> | <b>1. DERECHO AL TRATO DIGNO</b>   | Establece en sus artículos 1 y 2, los derechos humanos así como que es obligación del Estado el respeto de la dignidad humana.            | Se plasma como objeto del sistema: La Reeducación Rehabilitación Reincorporación del interno a la sociedad | Se reconoce la Equidad de Género como principio rector de la aplicación de la Ley.  |                          |
|   | <b>2. POBLACIÓN Y HACINAMIENTO</b>   |   |  |   |                          |
|   | <b>3. GARANTÍA DE ALIMENTACIÓN ADECUADA</b>  |   |  |   |                          |
|   | <b>4. SEPARACIÓN Y ACCESO A LOS ESPACIOS</b>   | En su texto Constitucional establece el objetivo del Sistema Penitenciario, sin embargo no se incluye un principio de igualdad de género. | Esta clasificación está limitada al sexo de cada persona más no a su GÉNERO.                               | Resulta prudente destacar la falta de armonización de las normas del sistema penitenciario, para una protección integral de los derechos de las mujeres |                          |
|   | <b>5. SERVICIO MÉDICO ADECUADO PARA LAS INTERNAS Y SUS HIJAS E HIJOS</b>   |   |  | Resulta prudente destacar la falta de armonización de las normas del sistema penitenciario, para una protección integral de los derechos de las mujeres |                          |
|   | <b>6. ESPACIOS Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARTICULAR PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FÍSICA O PSICOSOCIAL</b> |   |  |   |                          |

## PERÚ

| INDICADOR   | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN | CÓDIGO PENITENCIARIO | LEY ORGÁNICA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES | REGLAMENTO PENITENCIARIO |
|---|--|--------------|----------------------|---|--------------------------|
| 2. NO GARANTÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL  | 1. GARANTÍA DE OPORTUNIDADES LABORALES                   |              |                      |   |                          |
|   | 2. PROCURACIÓN DE VÍNCULOS CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR |              |                      |   |                          |
| 3. AUTOGOBIERNO   | 1. CONSUMO DE DROGAS                                     |              |                      |   |                          |
|   | 2. ALCOHOL   |              |                      |   |                          |
|   | 3. PROSTITUCIÓN  |              |                      |   |                          |
|   | 4. VISITAS DE SUPERVISIÓN                                |              |                      |   |                          |
| 4. REGÍMENES DISCIPLINARIOS QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONTRA TRATOS CRUELES O INHUMANOS  |  |              |                      |   |                          |
| 5. PERMANENCIA DE MENORES Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD  |  |              |                      |   |                          |
| 6. EXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO  |  |              |                      |   |                          |
| 7. PERSONAL DE CUSTODIA Y CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA LAS ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN | 1. PERSONAL  |              |                      |   |                          |
|   | 2. PERSONAL CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS               |              |                      |   |                          |

## PORTUGAL

| INDICADOR   | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN   | CÓDIGO PENITENCIARIO | REGLAMENTO PENITENCIARIO  | LEY QUE PROMUEVE LA IGUALDAD REMUNERATORIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES.      |
|---|--|--|----------------------|---|--|
| <b>1.<br/>CONDICIONES<br/>DE VIDA DE LAS<br/>RECLUSAS</b> | <b>1. DERECHO AL TRATO DIGNO</b>   | Artículo 29, numeral 4, establece que nadie puede sufrir pena o medida más grave que las previstas en el momento de la correspondiente conducta. |                      | No tiene lenguaje incluyente, no establece expresamente trato digno.  | Esta ley establece la no discriminación laboral entre hombres y mujeres. |
|   | <b>2. POBLACIÓN Y HACINAMIENTO</b>   |  |                      |   |  |
|   | <b>3. GARANTÍA DE ALIMENTACIÓN ADECUADA</b>  |  |                      | Artículo 246, establece alimentación y otras necesidades de los menores que vivan al interior de los centros.   |  |
|   | <b>4. SEPARACIÓN Y ACCESO A LOS ESPACIOS</b>   |  |                      | El artículo 237 establece que las mujeres estén separadas en unidades o establecimientos según la ley, artículo 244, establece el alojamiento de las reclusas con hijos, el cual debe estar separado del alojamiento de los demás reclusos. |  |
|   | <b>5. SERVICIO MÉDICO ADECUADO PARA LAS INTERNAS Y SUS HIJAS E HIJOS</b>   |  |                      | Artículo 247, establece asistencia médica, de los hijos en cuanto a vacunas, tratamiento de enfermedades, y su normal desarrollo físico o intelectual.  |  |
|   | <b>6. ESPACIOS Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARTICULAR PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FÍSICA O PSICOSOCIAL</b> |  |                      |   |  |



## PORTUGAL

| INDICADOR   | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN  | CÓDIGO PENITENCIARIO | REGLAMENTO PENITENCIARIO   | LEY QUE PROMUEVE LA IGUALDAD REMUNERATORIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES.  |
|---|--|---|----------------------|--|--|
| 2. NO GARANTÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL  | 1. GARANTÍA DE OPORTUNIDADES LABORALES                   |   |                      | Artículo 81 establece los derechos del recluso trabajador, habla de la no discriminación, respeto a la integridad moral y física, remuneración correspondiente, seguridad e higiene de trabajo y formación profesional para el desempeño de las actividades. | Establece exigencia a empresas de una política retributiva transparente, mejoras en las condiciones de trabajo y dictámenes en caso de discriminación. |
|   | 2. PROCURACIÓN DE VÍNCULOS CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR |   |                      | Artículo 250 establece visitas a los hijos de padres que se encuentren cumpliendo pena privativa de libertad.  |  |
| 3. AUTOGOBIERNO   | 1. CONSUMO DE DROGAS                                     |   |                      |  |  |
|   | 2. ALCOHOL   |   |                      |  |  |
|   | 3. PROSTITUCIÓN  |   |                      |  |  |
|   | 4. VISITAS DE SUPERVISIÓN                                |   |                      |  |  |
| 4. REGÍMENES DISCIPLINARIOS QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONTRA TRATOS CRUELES O INHUMANOS  |  | Artículo 29, numeral 3, establece no podrán aplicarse penas o medidas de seguridad que no estén expresamente enunciadas en la ley anterior. |                      |  |  |
| 5. PERMANENCIA DE MENORES Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD  |  |   |                      | Artículo 239 numeral 2, atención médica a reclusas en embarazo, y el artículo 246 establece la alimentación y demás necesidades del menor y el artículo 247 establece la asistencia médica.  |  |
| 6. EXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO  |  |   |                      |  |  |
| 7. PERSONAL DE CUSTODIA Y CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA LAS ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN | 1. PERSONAL  |   |                      | El artículo 240 establece servicios de vigilancia y seguridad por parte de personal femenino a mujeres embarazadas   |  |
|   | 2. PERSONAL CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS               |   |                      |  |  |

## PUERTO RICO

| INDICADOR                                     | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN   | LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN  | REGLAMENTO | LEY DE EQUIDAD DE GÉNERO |
|---|--|--|--|------------|--------------------------|
| <b>1. CONDICIONES DE VIDA DE LAS RECLUSAS</b> | <b>1. DERECHO AL TRATO DIGNO</b>   | Artículo 1, establece la dignidad e igualdad del ser humano. | Artículo 50, establece en su inciso a, que todo miembro de la población correccional recibirá trato digno y humanitario, con el objetivo de propiciar su rehabilitación. |            |                          |
|   | <b>2. POBLACIÓN Y HACINAMIENTO</b>   |  |  |            |                          |
|   | <b>3. GARANTÍA DE ALIMENTACIÓN ADECUADA</b>  |  |  |            |                          |
|   | <b>4. SEPARACIÓN Y ACCESO A LOS ESPACIOS</b>   |  | Artículo 50, inciso d, las reclusas serán confinadas en facilidades separadas de las utilizadas para los reclusos.   |            |                          |
|   | <b>5. SERVICIO MÉDICO ADECUADO PARA LAS INTERNAS Y SUS HIJAS E HIJOS</b>   |  |  |            |                          |
|   | <b>6. ESPACIOS Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARTICULAR PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FÍSICA O PSICOSOCIAL</b> |  |  |            |                          |

## PUERTO RICO

| INDICADOR   | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN | LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN   | REGLAMENTO | LEY DE EQUIDAD DE GÉNERO |
|---|--|--------------|---|------------|--------------------------|
| 2. NO GARANTÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL  | 1. GARANTÍA DE OPORTUNIDADES LABORALES                   |              | Artículo 50, inciso e, establece toda la población correccional tendrá derecho a participar en programas de rehabilitación, tratamiento, estudio o trabajo. |            |                          |
|   | 2. PROCURACIÓN DE VÍNCULOS CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR |              |   |            |                          |
| 3. AUTOGOBIERNO   | 1. CONSUMO DE DROGAS                                     |              |   |            |                          |
|   | 2. ALCOHOL   |              |   |            |                          |
|   | 3. PROSTITUCIÓN  |              |   |            |                          |
|   | 4. VISITAS DE SUPERVISIÓN                                |              |   |            |                          |
| 4. REGÍMENES DISCIPLINARIOS QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONTRA TRATOS CRUELES O INHUMANOS  |  |              | Artículo 50, inciso b, establece que el maltrato y el castigo corporal quedan prohibidos.   |            |                          |
| 5. PERMANENCIA DE MENORES Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD  |  |              |   |            |                          |
| 6. EXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO  |  |              |   |            |                          |
| 7. PERSONAL DE CUSTODIA Y CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA LAS ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN | 1. PERSONAL  |              |   |            |                          |
|   | 2. PERSONAL CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS               |              |   |            |                          |

## REPÚBLICA DE HONDURAS

| INDICADOR                                     | COMPONENTE                                  | CONSTITUCIÓN  | CODIGO PENAL DE HONDURAS  | REGLAMENTO PENITENCIARIO   | LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER  |  |
|---|---|---|---|--|---|--|
| <b>1. CONDICIONES DE VIDA DE LAS RECLUSAS</b> | <b>1. DERECHO AL TRATO DIGNO</b>            | <p>ARTÍCULO 68.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.</p> <p>Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.</p> | <p>ARTICULO 2-B. Toda persona a quien se atribuya un delito o falta tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. No podrán, en consecuencia, imponerse penas o medidas de seguridad que impliquen tratos inhumanos o degradantes.</p> | <p>Promueve el bienestar psicofísico de las personas internas, establece medidas para la protección de la integridad, la salud y el bienestar de su población.</p> <p>El reglamento establece atención de embarazadas.</p> | <p>Artículo 4.-Para cumplir con ese principio de la no discriminación contra la mujer, se establecen las acciones siguientes:</p> <p>1) El estado garantiza la igualdad y equidad entre hombres y mujeres, en el diseño y aplicación de políticas públicas para la ejecución y coordinación de programas y proyectos.</p> |  |
|   | <b>2. POBLACIÓN Y HACINAMIENTO</b>          |   |   |  | <p>Establece y garantiza clasificación y ubicación de las personas privadas de su libertad por sexo, condición jurídica, edad y condición física. El reglamento Penitenciario.</p> <p>El régimen penitenciario establece sección de establecimientos para mujeres.</p>  |  |
|   | <b>3. GARANTÍA DE ALIMENTACIÓN ADECUADA</b> |   |   |  | <p>Las personas internas tienen derecho a alimentación balanceada, nutritiva y bien preparada para el mantenimiento de la salud y de sus fuerzas</p>  |  |

## REPÚBLICA DE HONDURAS

| INDICADOR   | COMPONENTE   | CONSTITUCIÓN | CODIGO PENAL DE HONDURAS  | REGLAMENTO PENITENCIARIO   | LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER |
|---|--|--------------|---|--|--|
| <b>1.<br/>CONDICIONES<br/>DE VIDA DE<br/>LAS RECLUSAS</b> | <b>4. SEPARACIÓN Y<br/>ACCESO A LOS<br/>ESPACIOS</b>   |              |   | El Reglamento penitenciario señala establecimiento exclusivo para mujeres o secciones independientes a la de los hombres, con organización y régimen propio; con atenciones especiales en caso de tener hijos menores.   |  |
|   | <b>5. SERVICIO<br/>MÉDICO<br/>ADECUADO PARA<br/>LAS INTERNAS Y<br/>SUS HIJAS E<br/>HIJOS</b>   |              |   | Se contempla la atención medica para embarazadas internas y casos especiales de traslado en caso de emergencia durante el parto.<br><br>Las mujeres con hijos menores, privadas de su libertad, con hijos menores de 2 años están destinadas a un sector especial, con condiciones de guardería infantil, educación preescolar. Existen permisos especiales de salida, cuando el niño cuente con enfermedad grave. |  |
|   | <b>6. ESPACIOS Y<br/>ATENCIÓN<br/>PSICOLÓGICA<br/>PARTICULAR<br/>PARA GRUPOS<br/>EN SITUACIÓN DE<br/>DISCAPACIDAD<br/>FÍSICA O<br/>PSICOSOCIAL</b> |              | ARTICULO 23. No es imputable: 2) Quien en el momento de la acción u omisión padezca de psicosis, de retardo mental severo o de psicosis transitoria y carezca, por ello, de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio haya sido provocado por el agente dolosa o culposamente. | La legislación promueve el bienestar psicofísico de las personas privadas de su libertad en Gral., así como clasificación, dependiendo su condición física. Asimismo, reglamenta las funciones del médico psiquiatra y control de medicamentos. No obstante, no existe particularización de la mujer y su salud psiquiátrica o desplazamiento en casos de discapacidad.  |  |

## REPÚBLICA DE HONDURAS

| INDICADOR                                   | COMPONENTE  | CONSTITUCIÓN | CODIGO PENAL DE HONDURAS | REGLAMENTO PENITENCIARIO   | LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER |
|---|---|--------------|--------------------------|--|--|
| <b>2. NO GARANTÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL</b> | <b>1. GARANTÍA DE OPORTUNIDADES LABORALES</b>                   |              |                          | El Instituto Nacional Penitenciario, está obligado a desarrollar alternativas ocupacionales dentro de los centros penitenciarios con enfoque de género, permitiendo la igualdad de acceso a los planes y programas de trabajo.   |  |
|   | <b>2. PROCURACIÓN DE VÍNCULOS CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR</b> |              |                          | Existe capítulo de visitas en el reglamento y establece: La visita tiene como objetivo contribuir a mantener y fortalecer los vínculos que unen a la persona interna con la familia, allegados y la comunidad, así como propiciar el respeto de los derechos fundamentales de la población penitenciaria. Por seguridad, pueden ser restringidas las comunicaciones, exceptuando la comunicación con defensores públicos o privados, jueces de ejecución y funcionarios estatales o internacionales de derechos humanos. Las personas internas sentenciados que lo solicitan pueden ser trasladadas a un Establecimiento Penitenciario cercano a sus familiares o amigos, a fin de que pueda tener mejor comunicación con ellos; No existe particularización de mujeres Se establecen normas para la visita conyugal, en instalaciones adecuadas para ello y se establece que se practiquen solo si los medios y recursos lo permiten. |  |
| <b>3. AUTOGOBIERNO</b>                      | <b>1. CONSUMO DE DROGAS</b>                                     |              |                          | Dentro de los establecimientos penitenciarios los empleados o funcionarios deben proceder al inmediato decomiso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y drogas<br>Se prohíbe a los visitantes ingresar bajo efecto de drogas e introducirlas<br>Se establece como bienes decomisables: drogas o sustancias psicotrópicas  |  |
|   | <b>2. ALCOHOL</b>   |              |                          | Dentro de los establecimientos penitenciarios los empleados o funcionarios deben proceder al inmediato decomiso de bebidas alcohólicas<br>Se prohíbe a los visitantes ingresar bajo efecto del alcohol<br>Se establece como bienes decomisables: bebidas alcohólicas   |  |
|   | <b>3. PROSTITUCIÓN</b>  |              |                          |  |  |
|   | <b>4. VISITAS DE SUPERVISIÓN</b>                                |              |                          |  |  |

## REPÚBLICA DE HONDURAS

| INDICADOR  | COMPONENTE  | CONSTITUCIÓN  | CODIGO PENAL DE HONDURAS | REGLAMENTO PENITENCIARIO   | LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER |
|--|---|---|--------------------------|--|--|
| <b>4. REGÍMENES DISCIPLINARIOS QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONTRA TRATOS CRUELES O INHUMANOS</b>  |   | ARTÍCULO 68.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano |                          | Se prohíbe la tortura, los tratos crueles, inhumanos, degradantes u otros lesivos a la dignidad humana. Se prohíbe aplicar sanciones que no hayan sido ordenadas por autoridad competente, previa aplicación del procedimiento establecido en la Ley y sus Reglamentos. No se debe sancionar dos (2) veces por la misma infracción a una persona interna o aplicársele otras sanciones disciplinarias de ejecución simultánea o sucesiva |  |
| <b>5. PERMANENCIA DE MENORES Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD</b>  |   |   |                          | Los menores son contemplados en los rubros de salud, educación; respecto a la permanencia y posterior entrega a un familiar; así como que en casos necesarios recibirán apoyo psicológico y terapéutico.   |  |
| <b>6. EXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO</b>  |   |   |                          | Existe el Departamento de Auditoría Interna, el cual establece los procedimientos a seguir en los diferentes períodos del Sistema de Tratamiento Penitenciario Progresivo y elaborar los correspondientes modelos, protocolos y manuales.  |  |
| <b>7. PERSONAL DE CUSTODIA Y CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA LAS ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN</b> | <b>1. PERSONAL</b>                                |   |                          | No señala que el personal deba ser suficiente.   |  |
|  | <b>2. PERSONAL CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS</b> |   |                          | Existe una Unidad de Formación y Capacitación penitenciaria que se encarga de elaborar y ejecutar programas entre otros de derechos humanos  |  |

## URUGUAY

| INDICADOR                                     | COMPONENTE                                  | CONSTITUCIÓN   | LEY PENITENCIARIA  | REGLAMENTO PENITENCIARIO | Ley Nº 18.104<br>IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA REPÚBLICA  |
|---|---|--|--|--------------------------|--|
| <b>1. CONDICIONES DE VIDA DE LAS RECLUSAS</b> | <b>1. DERECHO AL TRATO DIGNO</b>            | <p>Artículo 7°. Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general.</p> <p>Artículo 8°. Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.</p> | <p>La ley en la materia protege a la persona privada de su libertad contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, trato o penas crueles, inhumanas y degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, trato coercitivo y todo método que tenga como finalidad anular o disminuir la capacidad física o mental de la persona.</p> |                          | <p>Artículo 4º.- El Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos deberá:</p> <p>A) Garantizar el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de las mujeres conceptualizados como derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, aplicando y desarrollando una legislación igualitaria.</p> <p>B) Promover la ciudadanía plena, garantizando el ejercicio igualitario de los derechos; la inclusión social, política, económica y cultural de las mujeres, así como su participación activa en los procesos de desarrollo.</p> |
|   | <b>2. POBLACIÓN Y HACINAMIENTO</b>          |  | <p>Los dormitorios individuales o colectivos no podrán ser ocupados por un mayor número de internos para el previsto, si ello afecta la superficie mínima, las condiciones de ventilación, higiene, alumbrado y calefacción establecidas por normas internacionales, ratificados por el país, salvo situaciones objetivas, excepcionales y temporales.</p>                                   |                          |  |
|   | <b>3. GARANTÍA DE ALIMENTACIÓN ADECUADA</b> |  |  |                          |  |



## URUGUAY

| INDICADOR                              | COMPONENTE  | CONSTITUCIÓN | LEY PENITENCIARIA  | REGLAMENTO PENITENCIARIO | Ley Nº 18.104<br>IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA REPÚBLICA |
|--|---|--------------|--|--------------------------|---|
| 1. CONDICIONES DE VIDA DE LAS RECLUSAS | 4. SEPARACIÓN Y ACCESO A LOS ESPACIOS   |              | Las unidades de internación se clasifican según el género de la persona privada de libertad.   |                          |   |
|  | 5. SERVICIO MÉDICO ADECUADO PARA LAS INTERNAS Y SUS HIJAS E HIJOS   |              |  |                          |   |
|  | 6. ESPACIOS Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARTICULAR PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FÍSICA O PSICOSOCIAL |              | Dentro de los objetivos de la ley, se encuentra el de asegurar el orden y la protección psicofísica de las personas sometidas a la Justicia y al personal del sistema penitenciario, pero no contempla espacios para brindar dicha atención.   |                          |   |
| 2. NO GARANTÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL   | 1. GARANTÍA DE OPORTUNIDADES LABORALES  |              | El trabajo es parte del tratamiento integral de rehabilitación para las personas privadas de libertad. El Instituto Nacional de Rehabilitación contribuye a crear oportunidades de trabajo para el mayor número posible de internos, así como promover, impulsar, desarrollar y fortalecer los diferentes programas de inserción laboral de los privados de libertad |                          |   |
|  | 2. PROCURACIÓN DE VÍNCULOS CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR  |              | Se establece el derecho a la comunicación con el exterior y a recibir visita. Para resguardo de los vínculos afectivos de las madres con sus hijos menores de edad, las madres privadas de libertad que no se alojen con ellos, tendrán derecho a visitas adicionales.   |                          |   |

## URUGUAY

| INDICADOR   | COMPONENTE                       | CONSTITUCIÓN   | LEY PENITENCIARIA  | REGLAMENTO PENITENCIARIO | Ley Nº 18.104<br>IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA REPÚBLICA |
|---|----------------------------------|--|--|--------------------------|---|
| <b>3.<br/>AUTOGOBIERNO</b>  | <b>1. CONSUMO DE DROGAS</b>      |  |  |                          |   |
|   | <b>2. ALCOHOL</b>                |  |  |                          |   |
|   | <b>3. PROSTITUCIÓN</b>           |  |  |                          |   |
|   | <b>4. VISITAS DE SUPERVISIÓN</b> |  |  |                          |   |
| <b>4. REGÍMENES DISCIPLINARIOS QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONTRA TRATOS CRUELES O INHUMANOS</b> |                                  | <p>Artículo 26.<br/>A nadie se le aplicará la pena de muerte. En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.</p> | <p>En ningún caso, las personas privadas de libertad serán sometidas a torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se prohíbe el maltrato físico o psicológico o cualquier procedimiento que atente contra la dignidad humana de la persona.</p>   |                          |   |
| <b>5. PERMANENCIA DE MENORES Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD</b>                       |                                  |  | <p>Las mujeres privadas de libertad con hijos menores de dos años, podrán tenerlos consigo en la unidad de internación. Al cumplir los dos años la administración penitenciaria dará cuenta para su intervención a la autoridad que corresponda, en caso que la madre no designe alguna persona para hacerse cargo del niño. Desde el momento del nacimiento del hijo y mientras permanezca ocupándose de su cuidado, deberá ser relevada de toda actividad incompatible con la debida atención del mismo, hasta el plazo máximo de dos años. No se establecen medidas de salud de los menores, tampoco se garantiza su educación y desarrollo o espacios habilitados adecuados.</p> |                          |   |

## URUGUAY

| INDICADOR  | COMPONENTE  | CONSTITUCIÓN | LEY PENITENCIARIA   | REGLAMENTO PENITENCIARIO | Ley Nº 18.104<br>IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA REPÚBLICA |
|--|---|--------------|---|--------------------------|---|
| <b>6. EXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO</b>  |   |              | Existe el Departamento de Auditoría Interna, el cual establece los procedimientos a seguir en los diferentes períodos del Sistema de Tratamiento Penitenciario Progresivo y elaborar los correspondientes modelos, protocolos y manuales. |                          |   |
| <b>7. PERSONAL DE CUSTODIA Y CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA LAS ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN</b> | <b>8. PERSONAL</b>                                |              |   |                          |   |
|  | <b>9. PERSONAL CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS</b> |              | Como derechos de los funcionarios, se establece la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento permanente que garanticen su desarrollo y promoción profesional; pero no se menciona el rubro de Derechos Humanos         |                          |   |

## VENEZUELA

| INDICADOR                                     | COMPONENTE                                  | CONSTITUCIÓN   | CÓDIGO PENITENCIARIO | REGLAMENTO PENITENCIARIO | LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER   |
|---|---|--|----------------------|--------------------------|--|
| <b>1. CONDICIONES DE VIDA DE LAS RECLUSAS</b> | <b>1. DERECHO AL TRATO DIGNO</b>            | <p>Artículo 272. El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciarista profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusorio. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pos penitenciario que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.</p> |                      |                          | <p>Artículo 5°: El derecho a la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra la mujer, implica la eliminación de obstáculos y prohibiciones, originados con motivo de su condición femenina, conforme al artículo 1° de esta Ley.</p> |
|   | <b>2. POBLACIÓN Y HACINAMIENTO</b>          |  |                      |                          |  |
|   | <b>3. GARANTÍA DE ALIMENTACIÓN ADECUADA</b> |  |                      |                          |  |

## VENEZUELA

| INDICADOR                              | COMPONENTE  | CONSTITUCIÓN | CÓDIGO PENITENCIARIO   | REGLAMENTO PENITENCIARIO | LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER |
|--|---|--------------|--|--------------------------|--|
| 1. CONDICIONES DE VIDA DE LAS RECLUSAS | 4. SEPARACIÓN Y ACCESO A LOS ESPACIOS   |              | Artículo 23. Establece medidas de clasificación abierto y cerrado<br>Los cerrados: Como tratamiento específico se clasificarán a las personas de acuerdo a su: Género. |                          |  |
|  | 5. SERVICIO MÉDICO ADECUADO PARA LAS INTERNAS Y SUS HIJAS E HIJOS   |              | No obstante lo anterior, no se establece en la normatividad en forma particularizada, la atención que se brindará a mujeres en los Centros Penitenciarios.             |                          |  |
|  | 6. ESPACIOS Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARTICULAR PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FÍSICA O PSICOSOCIAL |              |  |                          |  |
| 2. NO GARANTÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL   | 1. GARANTÍA DE OPORTUNIDADES LABORALES  |              |  |                          |  |
|  | 2. PROCURACIÓN DE VÍNCULOS CON LAS PERSONAS DEL EXTERIOR  |              |  |                          |  |

## VENEZUELA

| INDICADOR  | COMPONENTE  | CONSTITUCIÓN | CÓDIGO PENITENCIARIO | REGLAMENTO PENITENCIARIO | LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER |
|--|---|--------------|----------------------|--------------------------|--|
| <b>3. AUTOGOBIERNO</b>   | <b>1. CONSUMO DE DROGAS</b>                       |              |                      |                          |  |
|  | <b>2. ALCOHOL</b>                                 |              |                      |                          |  |
|  | <b>3. PROSTITUCIÓN</b>                            |              |                      |                          |  |
|  | <b>4. VISITAS DE SUPERVISIÓN</b>                  |              |                      |                          |  |
| <b>4. REGÍMENES DISCIPLINARIOS QUE VELAN POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONTRA TRATOS CRUELES O INHUMANOS</b>  |   |              |                      |                          |  |
| <b>5. PERMANENCIA DE MENORES Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y SALUD</b>  |   |              |                      |                          |  |
| <b>6. EXISTENCIA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO</b>  |   |              |                      |                          |  |
| <b>7. PERSONAL DE CUSTODIA Y CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARA LAS ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN</b> | <b>1. PERSONAL</b>                                |              |                      |                          |  |
|  | <b>2. PERSONAL CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS</b> |              |                      |                          |  |

## **Conclusiones**

Es importante visibilizar que la política penitenciaria dirigida a la población femenina, tiene características propias tanto en su problemática particular al afrontar la prisión, como en sus probabilidades de reinserción social. Por lo tanto, las construcciones en los ámbitos normativo y cultural hacen de las mujeres privadas de su libertad, un grupo particularmente vulnerable al aislamiento y a la desintegración familiar.

En mayor o menor medida, todos los países de la FIO, tienen áreas de oportunidad para dignificar los derechos de las mujeres privadas de la libertad, al menos, en los puntos señalados por los indicadores a que se refirió este trabajo.

Para ello, su normatividad penitenciaria debe reforzarse con un enfoque sobre la perspectiva de género que incluya aspectos de igualdad sustantiva en el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad.

Los problemas que enfrenta un sector frecuentemente olvidado como lo son las mujeres sometidas a algún tipo de reclusión, deben ser debidamente regulados dentro de los instrumentos legislativos, y lograr una armonización jurídica con los instrumentos internacionales, para poder con esto lograr respetar los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, sus hijas e hijos.